

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0013-2026/SBN-GG**

San Isidro, 6 febrero de 2026

**VISTO:**

El Informe N° 00027-2026/SBN-OAF-URH-ST, de fecha 28 de enero de 2026, de la Secretaría Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del PAD en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 00048-2026/SBN-OAJ, complementado por el Informe N° 00051-2026/SBN-OAJ, de fechas 4 y 6 de febrero de 2026, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, estableciendo quienes se constituyen en autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, el Título V, regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles. En esa línea, el artículo 92 de la referida Ley, establece que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un/a Secretario/a Técnico/a, designado/a mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones, el mismo que depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, y conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN, dicha atribución recae en la Gerencia General;

Que, mediante Resolución N° 006-2019/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia General designó a la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 0014-2022/SBN-OAF de fecha 18 de abril de 2022, se aprueba el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Editora Perú por la suma S/. 21 130,37, disponiéndose remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SBN, para el deslinde de responsabilidades;

Que, como consecuencia de lo antes mencionado, la Secretaría Técnica del PAD, Silvia Máxima Malvaceda Mauricio emite el Informe de Precalificación N° 0043-2024/SBN-OAF-URH-ST, de fecha 15 de julio de 2024, en base al cual se emite la Resolución N° 0009-2024/SBN-OAF-OI de fecha 17 de julio de 2024, por el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en calidad de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor que presuntamente habría cometido la falta;

Que, sin embargo, mediante Resolución N° 0069-2025/SBN-GG de fecha 07 de julio de 2025, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0009-2024/SBN-OAF-OI, asimismo, se dispone que se retrotraiga el procedimiento al momento de la emisión del acto de instauración de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, al respecto, con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en la Resolución N° 0069-2025/SBN-GG, que se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0009-2024/SBN-OAF-OI, la Oficina de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano Instructor, mediante Resolución N° 007-2025/SBN-OAF-OI instauró procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor que presuntamente habría cometido la falta;

Que, de otro lado, con Memorándum N° 00489-2025/SBN-GG de fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia General puso en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas la Resolución N° 0069-2025/SBN-GG referida previamente, a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades que correspondan a consecuencia de la nulidad de la resolución N° 0009-2024/SBN-OAF-OI; para tal fin, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SBN conformó el Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD;

Que, a través del Informe N° 00027-2026/SBN-OAF-URH-ST, de fecha 28 de enero de 2026, la Secretaría Técnica del PAD, Silvia Máxima Malvaceda Mauricio, solicita su abstención para continuar interviniendo en el Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD, dado que en su condición de Secretaria Técnica emitió el Informe de Precalificación N° 0043-2024/SBN-OAF-URH-ST, documento que sirvió de base para la emisión de la Resolución N° 0009-2024/SBN-OAF-OI, que fue declarada nula, lo que podría configurar una causal de abstención conforme al inciso 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puede influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el caso previsto en el inciso 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, por tanto, la recurrente, al haber emitido el Informe de Precalificación N° 0043-2024/SBN-OAF-URH-ST, de fecha 15 de julio de 2024, ha manifestado su parecer en el Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD, por lo que es legalmente viable que se acepte la abstención presentada para continuar conociendo el expediente antes señalado, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del expediente y se designe un secretario técnico Suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo con los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo 99 de la misma norma, debe plantear su abstención en el escrito razonado y remitir lo actuado a la autoridad que lo designó de acuerdo al artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención, el mismo que de aceptar la abstención procederá a designar a quien continuará conociendo el asunto, remitiéndose el expediente de ser el caso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00048-2026/SBN-OAJ, complementado por el Informe N° 00051-2026/SBN-OAJ, opina que es legalmente viable aprobar la abstención solicitada, correspondiendo a la Gerencia General designar a una Secretaria Técnica Suplente, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, por lo expuesto, es oportuno emitir la Resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria del PAD en el Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG y designar a quien se desempeñara como Secretario Técnico Suplente de ese PAD en ese expediente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1 .-** Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 2), del artículo 99 del TUO de la LPAG.

**Artículo 2.-** Designar como Secretaria Técnica suplente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente N° 035-2025/SBN-STPAD a la señorita Karen Miluska Pachas Sulca quien se desempeña bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad de Suplencia N° 009-2025/SBN-OAF-URH como Especialista Legal para la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese**

**JOSÉ AURELIO RAMIREZ GARRO**  
**Gerente General**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**